



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 6313040030012023-00027-00  
Int. 02.10.20.115.270.30-252

De conformidad con el inc. cuarto del art. 90 del C.G.P. se rechazará a demanda para proceso declarativo verbal con pretensión reivindicatoria presentada a través de apoderado judicial por el señor Wilson Pineda Berrio contra los señores Diana Carolina Hoyos Cuellar, Jairo Andrés Hoyos Cuellar y Luz Mery Cuellar Camacho porque pese a que en el auto por el cual fue inadmitida se determinó con precisión los defectos que la afectaban y a que el apoderado presentó memorial buscando subsanarla, erró en el cometido; pues no saneó legalmente la falencia señalada en el núm. 3 del auto del 7 de febrero de 2023 relacionada con la forma en que debía establecer la cuantía ya que el núm. 3 del art. 26 del C.G.P., sin lugar a dudas y sin abrir la puerta a otra interpretación, exige que en los procesos que versan sobre el dominio (entre otros) la cuantía debe determinarse con el avalúo catastral de los inmuebles relacionados con las pretensiones sin que, de manera alguna, se permita determinar un avalúo diferente al catastral de todo el predio cuando el bien a reivindicar hace parte de otro de mayor extensión.

Y es que la determinación de la cuantía como lo establece la norma es insumo necesario para fijar la competencia para conocer del proceso, ya que de superar el avalúo catastral los 150 salarios mínimos legales vigentes, el juez competente para conocer del asunto sería el Civil del Circuito; y, además, en caso de ser inferior a 40 de esos salarios, el proceso correspondería al verbal sumario o, en caso de superar ese valor, sería el trámite verbal.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión reivindicatoria presentada a través de apoderado judicial por el señor Wilson Pineda Berrio contra los señores Diana Carolina Hoyos Cuellar, Jairo Andrés Hoyos Cuellar y Luz Mery Cuellar Camacho.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3040519236af557e5219bb22bf4f727e9d286c8de18b3861e3e80dab65cc0**

Documento generado en 27/02/2023 10:59:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**